



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3243-2024-TCE-S6*

*Sumilla: Corresponde imponer sanción al haberse verificado que la Adjudataria no cumplió con su obligación de perfeccionar el Acuerdo Marco, en tanto no realizó el depósito bancario de la garantía de fiel cumplimiento en el plazo establecido en los Parámetros y condiciones del procedimiento para la selección de proveedores en los catálogos electrónicos.*

**Lima, 19 de septiembre de 2024.**

**VISTO** en sesión del 19 de septiembre de 2024, de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 3065/2024.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador generado contra la proveedora **JANY LINA SALAZAR CAMA**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2023-12, convocado por la CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERÚ COMPRAS; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, atendiendo a lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES:**

1. El 11 de octubre de 2023, la Central de Compras Públicas - Perú Compras<sup>1</sup>, en lo sucesivo **la Entidad**, convocó el procedimiento para la extensión de vigencia del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco EXT-CE-2023-12, en adelante **el Procedimiento**, aplicable a:

- Pinturas, acabados en general y complementos
- Cerámicos, pisos y complementos
- Tuberías, accesorios y complementos
- Sanitarios, accesorios y complementos

En la misma fecha, Perú Compras publicó en su portal web ([www.perucompras.gob.pe](http://www.perucompras.gob.pe)) y en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE<sup>2</sup>, entre otros, los siguientes documentos asociados a la convocatoria:

<sup>1</sup> A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de Perú Compras.

<sup>2</sup> A partir del 31 de julio de 2018, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE migró la información y el contenido del SEACE [Avisos, contenidos de subasta inversa, acuerdo marco, compra FONCODES, guías, manuales y tutoriales] a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano – gob.pe, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 33-2018-PCM del 23 de marzo de 2018. La plataforma mencionada



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3243-2024-TCE-S6*

- Anexo N° 01: EXT-CE-2023-12 – Parámetros y condiciones del procedimiento para la selección de proveedores.
- Reglas para el Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación y/o Extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo VII – Modificación I.
- Reglas estándar del Método Especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación III.
- Manual para la participación de proveedores.
- Manual para la operación de los Catálogos Electrónicos – Entidades.
- Manual para la operación de los Catálogos Electrónicos – Proveedores adjudicatarios.

Debe tenerse presente que el Acuerdo Marco EXT-CE-2023-12 se sujetó, entre otros, a lo establecido en la Directiva N° 007-2018-OSCE/CD, “Directiva para la incorporación de nuevos proveedores en los catálogos electrónicos de acuerdos marco vigente”, Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, “Disposiciones aplicables a los catálogos electrónicos de acuerdos marco”, así como la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS “Directiva de catálogos electrónicos de acuerdo marco”; y fue convocado en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

Mediante Memorando N° 001177-2023-PERÚ COMPRAS-DAM del 11 de octubre de 2023<sup>3</sup>, la Dirección de Acuerdos Marco aprobó la documentación asociada al Acuerdo Marco EXT-CE-2023-12.

El registro de participantes y presentación de ofertas se realizó del 12 hasta el 25 de octubre de 2023. Desde 26 hasta el 27 de octubre de 2023 se llevó a cabo la admisión y evaluación de ofertas. El 27 de octubre de 2023 se publicaron en la plataforma del SEACE y en el portal web de la Central de Compras Públicas - Perú Compras los resultados de la evaluación de ofertas presentadas en el Procedimiento.

---

se encuentra habilitada al acceso público a través del siguiente enlace: Plataforma Digital Única del Estado - Acuerdos Marco - Informes y publicaciones - OSCE [www.gob.pe].

<sup>3</sup> Obrante a folio 41 del expediente administrativo en formato PDF.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3243-2024-TCE-S6*

El 3 y el 15 de noviembre de 2023 la Entidad efectuó la suscripción automática del Acuerdo Marco adjudicado, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada realizada por los postores en la fase de registro y presentación de ofertas.

- Mediante Oficio N° 000166-2024-PERÚ COMPRAS-GG del 14 de marzo de 2024<sup>4</sup>, presentado en dicha fecha a través de la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que la proveedora JANY LINA SALAZAR CAMA, en adelante **la Adjudicataria**, habría incurrido en causal de infracción al incumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco.

Es así que adjuntó los Informes N° 000071-2024-PERÚ COMPRAS-OAJ<sup>5</sup> y N° 000020-2024-PERU COMPRAS-DAM<sup>6</sup>, mediante los cuales la Entidad señaló lo siguiente:

- Con Memorandos N° 001008, 001020, 001011, 001194, 001272, 001273, 001274, 001275, 001276, 001277, 001278, 001271-2023-PERÚ COMPRAS-DAM, la Dirección de Acuerdos Marco de Perú Compras aprobó el procedimiento de extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos contenidos en los Acuerdos Marco EXT-CE-2023-12, EXT-CE-2023-11, EXT-CE-2023-13, EXT-CE-2023-14, EXT-CE-2023-28, EXT-CE-2023-25, EXT-CE-2023-17, EXT-CE-2023-18, EXT-CE-2023-20, EXT-CE-2023-16, EXT-CE-2023-26 y EXT-CE-2023-24, respectivamente.
- Por medio de las “Reglas para el Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación y/o Extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo VII – Modificación I”, se señaló las consideraciones que debieron tener en cuenta los nuevos proveedores adjudicatarios de los referidos acuerdos para efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, precisando además que, de no efectuarse dicho depósito, no podrá suscribirse el Acuerdo Marco correspondiente.
- La formalización de los Acuerdos Marco se materializó según el cronograma establecido, salvo con aquellos proveedores adjudicatarios que no efectuaron el depósito de la garantía de fiel cumplimiento o no cumplieron con mantener los requisitos establecidos en el procedimiento de selección de proveedores.

<sup>4</sup> Obrante a folio 3 del expediente administrativo en formato PDF.

<sup>5</sup> Obrante a folios 4 al 15 del expediente administrativo en formato PDF.

<sup>6</sup> Obrante a folios 16 al 32 del expediente administrativo en formato PDF.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3243-2024-TCE-S6*

- Mediante el Informe N° 000020-2024-PERU COMPRAS-DAM del 12 de febrero de 2024, la Dirección de Acuerdos Marco de la Entidad reportó que, de la revisión efectuada a los procedimientos de extensión de vigencia de los Acuerdos Marco EXT-CE-2023-12, EXT-CE-2023-11, EXT-CE-2023-13, EXT-CE-2023-14, EXT-CE-2023-28, EXT-CE-2023-25, EXT-CE-2023-17, EXT-CE-2023-18, EXT-CE-2023-20, EXT-CE-2023-16, EXT-CE-2023-26 y EXT-CE-2023-24, se advirtió que diversos proveedores adjudicatarios, detallados en el Anexo N° 01 adjunto a dicho informe, no cumplieron con su obligación de formalizar los Acuerdos Marco, debido a lo siguiente: i) no realizaron el depósito de la garantía de fiel cumplimiento dentro del plazo establecido en las reglas; ii) el código CIU era distinto al requerido (SUNAT); y iii) el proveedor realizó el depósito de garantía pero se encuentra inhabilitado en el RNP. En tal sentido, dicho incumplimiento devino en la imposibilidad de suscribir automáticamente los citados Acuerdos Marco.
  - En ese sentido, advierte indicios de la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
  - Asimismo, en cuanto al daño causado, la Dirección de Acuerdos Marco de la Entidad [Perú Compras] precisó que la falta de suscripción del Acuerdo Marco resulta en la limitación o la imposibilidad de adjudicar potenciales ofertas de los proveedores que participaron en la evaluación de ofertas, lo que significa que estas ofertas no se consideran vigentes en los catálogos electrónicos. Además, esto afectaría el nivel de competencia en los catálogos electrónicos, pues al haber menos proveedores, el precio del producto tiende a incrementarse.
3. A través del decreto del 26 de marzo de 2024, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador a la Adjudicataria, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto del Procedimiento; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Asimismo, se otorgó a la Adjudicataria el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3243-2024-TCE-S6*

4. Por decreto del 22 de abril de 2024, habiendo verificado la Secretaría del Tribunal que la Adjudicataria no se apersonó ni presentó descargos, pese a haber sido debidamente notificada con el decreto del inicio del procedimiento administrativo sancionador el 27 de marzo de 2024, a través de la casilla electrónica del OSCE, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos. En tal sentido, se remitió el expediente a la Quinta Sala del Tribunal para que resuelva, siendo recibido el 23 de abril de 2024.
5. Con decreto del 17 de julio de 2024, considerando lo señalado en la Resolución N° 000103-2024-OSCE/PRE, publicada el 2 de julio de 2024, mediante la cual se formalizó el Acuerdo del Consejo Directivo que aprueba la reconfiguración de las salas del Tribunal, y de conformidad con lo señalado en el Acuerdo de Sala Plena N° 5-2021/TCE del 18 de junio de 2021, que establece las reglas aplicables a los procedimientos en el marco de una reconfiguración de Salas y/o expedientes en trámite, se remitió el expediente administrativo a la Sexta Sala del Tribunal, para que resuelva, siendo recibido el 17 de julio de 2024.

#### II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar si la Adjudicataria incurrió en responsabilidad administrativa por incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar un acuerdo marco; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

#### ***Naturaleza de la infracción***

2. En el presente caso, en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, se establece que se impone sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores, contratistas o subcontratistas cuando incurren en la infracción consistente en incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar acuerdos marco.

De la lectura de la infracción en comentario, se aprecia que esta contiene dos supuestos de hecho distintos y tipificados como sancionables, siendo pertinente precisar que, en el presente caso, el supuesto de hecho imputado corresponde a incumplir injustificadamente con la obligación de formalizar Acuerdos Marco.

3. En relación con ello, el artículo 31 de la Ley señala que las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los catálogos electrónicos de acuerdo marco como producto de la formalización

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3243-2024-TCE-S6*

de acuerdos marco; asimismo que, el reglamento establece, entre otros aspectos, los procedimientos para implementar o mantener catálogos electrónicos de acuerdo marco.

4. El numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento precisa que la implementación, extensión de la vigencia y gestión de los catálogos electrónicos de acuerdo marco está a cargo de Perú Compras, quien establece el procedimiento para la implementación y/o extensión de la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, y, asimismo elabora y aprueba los documentos asociados que se registran en el SEACE.

El literal d) de la misma disposición normativa señala que, atendiendo a la naturaleza de cada catálogo electrónico de acuerdos marco, según corresponda, se puede exigir al proveedor la acreditación de experiencia, capacidad financiera, el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del catálogo electrónico, el compromiso de mantener determinado stock mínimo, entre otras condiciones que se detallan en los documentos del procedimiento.

Asimismo, conforme al literal f) de la referida disposición normativa, el perfeccionamiento de un acuerdo marco entre Perú Compras y los proveedores adjudicatarios, supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros.

5. En esa línea, la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS, “Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”<sup>7</sup>, en su literal a) del numeral 8.2.2.1, estableció el Procedimiento para la implementación de los catálogos electrónicos de acuerdos marco – Reglas para el procedimiento de selección de proveedores, señalando lo siguiente:

*“(…)*

*Documento que contendrá las reglas del procedimiento, que incluye los plazos, requisitos, criterios de admisión y evaluación, texto del Acuerdo Marco, entre otros, y que serán aplicables como parte de la selección de los proveedores participantes en las convocatorias para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.*

<sup>7</sup>

Véase: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/522187/251089385654335844720200213-14458-1jhmo37.pdf>

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3243-2024-TCE-S6*

*Estas reglas podrán incluir, según corresponda, que el proveedor deba acreditar experiencia, capacidad financiera, el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico, el compromiso de stock mínimo, entre otras condiciones.*

*(...)*

[El resaltado es agregado]

Asimismo, en cuanto a la formalización del Acuerdo Marco, el numeral 8.2.3 de la mencionada directiva, establecía lo siguiente:

*“(...) Los Proveedores Adjudicatarios estarán obligados a perfeccionar los Acuerdos Marco, lo que supone la aceptación y adhesión a los términos y condiciones establecidos en los documentos asociados a la convocatoria para la implementación o extensión de vigencia, según corresponda.*

*(...)*

[El resaltado es agregado]

Así también, la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, “Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”, respecto a los procedimientos a cargo de Perú Compras, establece en su numeral 8.2 que los proveedores seleccionados para ofertar en los catálogos electrónicos están obligados a formalizar los respectivos acuerdos marco, situación que supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en el procedimiento.

Por su parte, se debe tener en cuenta lo señalado en la Directiva N° 007-2019-PERÚ COMPRAS, denominada “Directiva para el depósito, devolución y ejecución de la garantía de fiel cumplimiento en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”, aprobada con Resolución Jefatural N° 115-2019-PERÚ COMPRAS, respecto a la definición de la garantía de fiel cumplimiento:

*“Refiérase al depósito monetario efectuado por el proveedor adjudicatario, que tiene como propósito asegurar el cumplimiento de los términos y condiciones establecido en el Acuerdo Marco, las reglas especiales del procedimiento y/o los documentos asociados a cada Acuerdo Marco.”*

- Además, en las Reglas para el Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación y/o Extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo VII – Modificación I, se estableció que se denominará “proveedor adjudicatario” a aquel que haya alcanzado el puntaje mínimo establecido para el criterio de adjudicación al menos para una (1) oferta y estableció que todos aquellos proveedores denominados adjudicatarios debían realizar el depósito de una garantía de fiel cumplimiento.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3243-2024-TCE-S6*

Con relación al depósito de la garantía de fiel cumplimiento, en las mencionadas reglas se estableció lo siguiente:

### ***“3.10 Garantía de fiel cumplimiento***

***El PROVEEDOR ADJUDICATARIO debe realizar el depósito de garantía de fiel cumplimiento conforme a los plazos y consideraciones establecidas en el Anexo N° 01.***

*El depósito de la Garantía de fiel cumplimiento puede efectuarse a través de cualquiera de los medios habilitados por la Entidad Financiera. PERÚ COMPRAS verificará que dicho depósito se haya efectuado dentro del plazo establecido, pudiendo requerir para ello el documento que acredite el depósito. (...)*

7. Las referidas disposiciones obligan al postor denominado proveedor adjudicatario a presentar la documentación requerida por el procedimiento para la selección de proveedores, a fin de formalizar el acuerdo marco, siendo, en estricto, su responsabilidad garantizar que el depósito de la garantía de fiel cumplimiento se realice conforme a lo solicitado por la Entidad.
8. Cabe anotar que en reiteradas resoluciones emitidas por el Tribunal, se ha indicado que la infracción consistente en incumplir con la obligación de perfeccionar el contrato, no solo se concreta con la falta de suscripción del documento que lo contiene, cuando fueron presentados los requisitos correspondientes para dicho efecto, sino que también se deriva de la falta de realización de los actos que preceden al perfeccionamiento del contrato, como es la presentación de los documentos exigidos en las bases, toda vez que esto último constituye un requisito indispensable para concretizar y viabilizar la suscripción del contrato, es decir, ello ocurre cuando el contrato no se suscribe debido a que no se cumplieron, previamente, los requisitos para tal fin.

En la misma línea, se tiene que, a efectos de viabilizar del perfeccionamiento de un acuerdo marco, se requerirá -en algunos casos- de forma indispensable actuaciones previas por parte de los proveedores adjudicatarios, como el depósito de una garantía de fiel cumplimiento, sin la cual no sería posible la suscripción automática del mismo; es decir, el incumplimiento del depósito genera el incumplimiento del perfeccionamiento del contrato, configurándose en tal oportunidad la infracción. Lo expresado, se encuentra conforme con lo señalado en el Acuerdo de Sala Plena N° 006-2021-TCE publicado en el diario El Peruano, el 16 de julio de 2021.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3243-2024-TCE-S6*

9. Siendo así, corresponde al Tribunal analizar la responsabilidad administrativa de la Adjudicataria por incumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco, debiéndose precisar que el análisis del Tribunal se encuentra orientado a determinar si se produjo la conducta imputada, descartándose a la vez, la existencia de posibles circunstancias o motivos que constituyan imposibilidad física o jurídica.

#### ***Configuración de la infracción***

##### *Incumplimiento de la obligación de formalizar el Acuerdo Marco*

10. En primer orden, a efectos de analizar la eventual configuración de la infracción por parte de la Adjudicataria, en el presente caso, corresponde determinar el plazo con el cual contaba para formalizar el Acuerdo Marco.

Al respecto, de la revisión del Anexo N° 01: EXT-CE-2023-12 – Parámetros y condiciones del procedimiento para la selección de proveedores, se advierte que se estableció el siguiente cronograma:

<b>Fases</b>	<b>Duración</b>
Convocatoria	11 de octubre de 2023
Registro de participantes y presentación de ofertas	Del 12 al 25 de octubre de 2023
Admisión y evaluación	Admisión: 26 de octubre de 2023 Evaluación: 27 de octubre de 2023
Publicación de resultados	27 de octubre de 2023
Periodo del depósito de garantía de fiel cumplimiento	Del 28 de octubre al 2 de noviembre de 2023
Suscripción automática de acuerdos marco	3 de noviembre de 2023
Periodo del depósito de garantía de fiel cumplimiento (plazo adicional)	Del 3 al 14 de noviembre de 2023
Suscripción automática de acuerdos marco (aquellos que hayan realizado el depósito de la garantía en el plazo adicional)	15 de noviembre de 2023



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3243-2024-TCE-S6*

11. Cabe precisar que, en el Anexo N° 02: Declaración jurada del proveedor, presentado por los proveedores en la fase de registro y presentación de ofertas, entre otras, declararon que se comprometen a: *“Efectuar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento, conforme a las consideraciones establecidas en las reglas del Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación y/o extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”*.
12. El 30 de octubre de 2023, la Entidad publicó la lista de proveedores adjudicados, entre los cuales se encontraba la Adjudicataria.

Asimismo, mediante el comunicado<sup>8</sup> publicado en su portal web, la Entidad informó a los proveedores adjudicatarios del Acuerdo Marco EXT-CE-2023-12, entre otros, el plazo previsto para efectuar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento, precisando que de no realizarse el mismo, no podían suscribir el Acuerdo Marco, según se aprecia a continuación:

---

<sup>8</sup> <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5346546/4788920-tapas-admision-ext-ce-2023-12-f-f-f-f.pdf?v=1698672063>

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 3243-2024-TCE-S6

EXT-CE-2023-12

RESULTADOS DE ADMISIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS  
PROCEDIMIENTO DE EXTENSIÓN DE VIGENCIA A TRAVÉS DE UNA NUEVA  
CONVOCATORIA DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE (I) PINTURAS, ACABADOS  
EN GENERAL Y COMPLEMENTOS, (II) CERÁMICOS, PISOS Y COMPLEMENTOS, (III)  
TUBERÍAS, ACCESORIOS Y COMPLEMENTOS Y, (IV) SANITARIOS, ACCESORIOS Y  
COMPLEMENTOS

### DEPÓSITO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Se recuerda que el proveedor **ADJUDICADO** deberá depositar la Garantía de Fiel Cumplimiento, para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

- **ENTIDAD BANCARIA:** BBVA / BCP
- **MONTO DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO:** S/ 1,500.00 (Mil quinientos y 00/100 soles)
- **PERIODO DE DEPÓSITO:** Desde el 28 octubre al 2 de noviembre de 2023.
- **CÓDIGO DE CUENTA RECAUDACIÓN:** BBVA: 7844  
BCP (Empresa): PERÚ COMPRAS
- **NOMBRE DEL RECAUDO:** BBVA: EXT-CE-2023-12  
BCP: Acuerdo marco
- **CAMPO DE IDENTIFICACIÓN:** BBVA: Indicar el RUC  
BCP: Indicar el RUC  
Para el caso del BCP: Campo recibo:  
[RUC]EXT202312

El depósito de la Garantía de fiel cumplimiento puede efectuarse a través de cualquiera de los medios habilitados por la Entidad Financiera dentro del plazo establecido, según el siguiente detalle:

ENTIDAD BANCARIA	
BBVA	BCP
Se podrá realizar a través de:	Se podrá realizar a través de:
<ul style="list-style-type: none"><li>• Ventanillas del banco</li><li>• Agentes</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Ventanillas del banco</li><li>• Agentes</li></ul>
Si es cliente del banco a través de banca por internet ( <b>opción de pago a servicios e institución</b> )	Si es cliente del banco a través de banca por internet ( <b>opción de pago a servicios e institución</b> )

PERÚ COMPRAS verificará que dicho depósito se haya efectuado dentro del plazo establecido, pudiendo requerir para ello el documento que acredite el depósito.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3243-2024-TCE-S6*

El depósito de la garantía de fiel cumplimiento es por Acuerdo Marco, independientemente de la cantidad de ofertas adjudicadas.

El proveedor **ADJUDICADO** que no realice el depósito dentro del plazo señalado faltará a lo declarado en el **Anexo N° 02 Declaración jurada del proveedor**, del Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación y/o Extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo VII modificación I.

El incumplimiento del depósito de la garantía de fiel cumplimiento y/o depósito extemporáneo conllevan a la no suscripción del Acuerdo Marco.

Cabe precisar que, el numeral 3.11 de las Reglas para el Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación y/o Extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo VII – Modificación I del Acuerdo Marco EXT-CE-2023-12, señala que la Entidad podrá establecer un plazo adicional para aquellos proveedores que no hayan realizado el depósito de la garantía de fiel cumplimiento en el plazo establecido en el cronograma para que puedan suscribir el Acuerdo Marco, precisando que dicho plazo es consignado en el Anexo N° 1, conforme se advierte a continuación:

Observaciones:	<p>Los proveedores que no hayan efectuado el depósito de la garantía de Fiel Cumplimiento en el plazo establecido en el cronograma contarán con un plazo adicional para realizar dicho depósito según el siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Depósito de garantía (plazo adicional) Desde el 3 de noviembre de 2023 al 14 de noviembre de 2023.</li></ul>
----------------	--

13. De lo antes descrito, se tiene que los proveedores que participaron en el procedimiento para la selección de proveedores conocieron las fechas respecto a cada etapa del mismo, y las exigencias previas para la suscripción del Acuerdo Marco.

Bajo dichas consideraciones, los proveedores adjudicatarios tenían como plazo para realizar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento, desde el

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3243-2024-TCE-S6*

28 de octubre al 14 de noviembre de 2023, según el cronograma establecido.

14. Sobre el particular, de la documentación remitida por la Entidad, se aprecia que mediante Informe N° 000020-2024-PERU COMPRAS-DAM del 12 de febrero de 2024<sup>9</sup>, la Dirección de Acuerdos Marco señaló que la Adjudicataria no formalizó el Acuerdo Marco, toda vez que no realizó el depósito de la garantía de fiel cumplimiento en el plazo establecido.
15. Del análisis realizado, este Colegiado encuentra acreditado que la Adjudicataria no formalizó el Acuerdo Marco EXT-CE-2023-12, para la selección de proveedores para la extensión en el catálogo electrónico de i) pinturas, acabados en general y complementos; ii) cerámicos, pisos y Complementos, iii) tuberías, accesorios y complementos; y iv) sanitarios, accesorios y complementos.

#### *Sobre la justificación del incumplimiento de la obligación de formalizar el Acuerdo Marco.*

16. Es pertinente resaltar que, para acreditar la existencia de una causa justificada, debe probarse fehacientemente que concurrieron circunstancias que hicieron imposible física o jurídicamente la formalización del Acuerdo Marco o que, no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible a la Adjudicataria formalizar el mismo, debido a factores ajenos a su voluntad.

Al respecto, el Tribunal ha reconocido en reiteradas resoluciones que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, **la imposibilidad física** del postor adjudicado se encuentra referida a un obstáculo temporal o permanente que lo inhabilite o imposibilite, irremediable e involuntariamente, a cumplir con su obligación de perfeccionar la relación contractual; mientras que la **imposibilidad jurídica** consiste en la afectación temporal o permanente de la capacidad jurídica de la persona natural o jurídica para ejercer derechos o cumplir obligaciones, pues de hacerlo se produciría la contravención del marco jurídico aplicable al caso, y consecuentemente, la posible invalidez o ineficacia de los actos así realizados.

17. En este punto, cabe precisar que la Adjudicataria no se apersonó ni presentó descargos en el presente procedimiento administrativo sancionador, a pesar de encontrarse debidamente notificada, por lo que no ha aportado elementos que acrediten una justificación para incumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco; asimismo, de la revisión del expediente administrativo, no se

---

<sup>9</sup> Obrante a folios 16 al 32 del expediente administrativo en formato PDF.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3243-2024-TCE-S6*

advierten elementos adicionales que permitan evidenciar la existencia de una justificación a su conducta.

18. En tal sentido, este Colegiado considera que la Adjudicataria ha incurrido en la infracción prevista en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

#### ***Graduación de la sanción***

19. El literal a) del numeral 50.4 del artículo 50 de la Ley prevé que corresponde al infractor pagar una multa no menor al cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la propuesta económica o del contrato, y ante la imposibilidad de determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impondrá una multa de entre cinco (5) y quince (15) UIT.

En esa misma línea, el citado literal establece como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, **por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses**, la cual no se computa para el plazo de inhabilitación definitiva.

20. Ahora bien, tal como se ha detallado precedentemente, a fin de determinar el monto de la multa a imponer a la Adjudicataria, resulta necesario conocer el monto de la propuesta económica o del contrato; no obstante, en el presente caso, debe tenerse en consideración que, debido a la naturaleza de la modalidad de selección del Acuerdo Marco, éste no contempla oferta económica alguna por parte de los proveedores, dado que dicha modalidad tiene como finalidad seleccionar a los proveedores que debido a sus características deben integrar el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

Sobre ello es necesario señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del numeral 50.4 del artículo 50 de la Ley se prevé que **ante la imposibilidad de determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impondrá una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT**; razón por la cual, corresponde imponer sanción administrativa a la Adjudicataria, en aplicación del referido texto legal.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3243-2024-TCE-S6*

21. Teniendo como referencia las consideraciones expuestas, en el presente caso, la multa a imponer no puede ser inferior a cinco (5) UIT<sup>10</sup> (S/ 25 750.00) ni mayor a quince (15) UIT (S/ 77 250.00).

Bajo dicha premisa, corresponde imponer a la Adjudicataria la sanción de multa prevista en la Ley, para lo cual se tendrá en consideración los criterios de graduación previstos en el artículo 264 del Reglamento.

22. Asimismo, también será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta, el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto al principio de razonabilidad, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
23. En tal sentido, y a efectos de graduar la sanción a imponerse a la Adjudicataria, se deben considerar los siguientes criterios:
- a) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que la Adjudicataria se registró como participante y presentó su oferta, quedó obligada a cumplir con las disposiciones previstas en la normativa de contratación pública y las Reglas establecidas para el Acuerdo Marco, resultando una de éstas la obligación de efectuar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado por la Entidad, lo cual constituía requisito indispensable para la formalización del referido acuerdo marco.
  - b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** en el presente caso, no se ha podido acreditar la intencionalidad o no de la Adjudicataria en la comisión de la infracción.
  - c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** sobre este aspecto, la Entidad ha informado que la no formalización del Acuerdo Marco

---

<sup>10</sup> Mediante Decreto Supremo N° 309-2023-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2023, se estableció que el valor de la UIT para el año 2024 corresponde a S/ 5 150.00 (cinco mil ciento cincuenta y 00/100 soles).

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3243-2024-TCE-S6*

genera efectos negativos, por cuanto el rango de las ofertas adjudicadas son el resultado de un procedimiento de evaluación y podría afectar potencialmente a otros proveedores, y, además, porque se afectaría el nivel de competencia en los catálogos electrónicos, pues al existir menos proveedores el precio del producto se incrementa. En tal sentido, precisa que se perjudica la eficacia de la herramienta de los catálogos electrónicos que administra.

- d) **El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:** conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el cual la Adjudicataria haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera denunciada.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** de acuerdo a la revisión de la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se observa que, a la fecha, la Adjudicataria cuenta con el siguiente antecedente de sanción administrativa impuesta por el Tribunal:

INICIO INHABILITACIÓN	FIN INHABILITACIÓN	PERIODO INHABILITACIÓN	RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN
21/12/2018	21/01/2022	37 MESES	2249-2018-TCE-S3	13/12/2018

- f) **Conducta procesal:** la Adjudicataria no se apersonó al procedimiento administrativo sancionador ni presentó sus descargos, a pesar de haber sido debidamente notificada con el decreto de inicio de procedimiento administrativo sancionador.
- g) **La afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitaria<sup>11</sup>:** de la revisión de la documentación que obra en el expediente, no se advierte la información que acredite el supuesto que recoge el presente criterio de graduación.

#### ***Procedimiento y efectos del pago de la multa***

24. Al respecto, el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD-“Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-

<sup>11</sup> Incorporado como criterio de graduación de la sanción a través de la Ley N° 31535, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 28 de julio de 2022.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

 **OSCE**  
Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3243-2024-TCE-S6*

OSCE/PRE, publicada el 3 de abril de 2019 en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del OSCE, es como sigue:

- El proveedor sancionado debe pagar el monto íntegro de la multa y comunicar al OSCE dicho pago, adjuntando el comprobante original respectivo. En caso no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la resolución sancionadora, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente.
- El pago se efectúa mediante Depósito en la Cuenta Corriente N° 0000-870803 del OSCE en el Banco de la Nación.
- La comunicación del pago se efectúa a través de la presentación del formulario denominado “Comunicación de Pago de Multa” en la mesa de partes del OSCE. El proveedor sancionado es responsable de consignar correctamente los datos que se precisan en el citado formulario.
- La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.
- La condición de proveedor suspendido se genera el día siguiente al vencimiento del plazo de siete (7) días hábiles de haber quedado firme la resolución sancionadora sin que el proveedor sancionado efectúe y comunique el pago del monto íntegro de la multa, esta misma condición se genera el día siguiente a aquel en que la Unidad de Finanza de la Oficina de Administración del OSCE verifique que la comunicación de pago del proveedor sancionado no ha sido efectiva.
- Cuando el proveedor comunique el pago de la multa con posterioridad a su suspensión, dicha suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber sido registrada en el SITCE la verificación del pago.

Asimismo, de no realizarse y comunicarse el pago de la multa por parte del proveedor suspendido, la suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber transcurrido el plazo máximo dispuesto por la medida cautelar contenida en la resolución sancionadora firme.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

 **OSCE**  
Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3243-2024-TCE-S6*

25. Finalmente, cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, cuya responsabilidad de la Adjudicataria ha quedado acreditada, tuvo lugar el **14 de noviembre de 2023**, fecha en la cual venció el plazo máximo para realizar el depósito bancario de la garantía de fiel cumplimiento, con la finalidad de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2023-12, para la selección de proveedores para la extensión en los catálogos electrónicos de i) pinturas, acabados en general y complementos; ii) cerámicos, pisos y Complementos, iii) tuberías, accesorios y complementos; y iv) sanitarios, accesorios y complementos.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal Mariela Nereida Sifuentes Huamán y la intervención de los vocales Paola Saavedra Alburqueque y Jefferson Augusto Bocanegra Diaz, atendiendo a la conformación de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024- OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad

#### **LA SALA RESUELVE:**

1. **SANCIONAR** a la proveedora **JANY LINA SALAZAR CAMA (con R.U.C. N° 10421678541)**, con una multa ascendente a **S/ 25 750.00 (veinticinco mil setecientos cincuenta con 00/100 soles)**, por su responsabilidad al haber **incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2023-12**, convocado por la Central de Compras Públicas - Perú Compras, infracción tipificada en el numeral b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; por los fundamentos expuestos.

El procedimiento para la ejecución de la multa se iniciará luego de que haya quedado firme la presente resolución por haber transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles sin que se haya interpuesto el recurso de reconsideración contra aquella, o porque, habiéndose presentado el recurso, este fue desestimado.

**Disponer como medida cautelar** la suspensión de la proveedora **JANY LINA SALAZAR CAMA (con R.U.C. N° 10421678541)**, por el plazo de **tres (3) meses** para



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3243-2024-TCE-S6*

participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en caso no cancele la multa según el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD- *“Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”*.

2. Disponer que el pago de la multa impuesta se realice en la cuenta del OSCE N° 0000-870803 en el Banco de la Nación. En caso el administrado no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la presente resolución, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente. Una vez comunicado el pago efectuado, el OSCE tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles para verificar la realización del depósito en la cuenta respectiva. La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.
3. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, se proceda conforme a las disposiciones contempladas en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - *“Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”*, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE.

Regístrese, comuníquese y publíquese

**PAOLA SAAVEDRA ALBURQUEQUE**  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

**JEFFERSON AUGUSTO BOCANEGRA DIAZ**  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

**MARIELA NEREIDA SIFUENTES HUAMÁN**  
PRESIDENTA  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

SS.  
**Sifuentes Huamán.**  
Saavedra Alburqueque.  
Bocanegra Díaz.